

Montevideo, 22 de mayo de 2009

**Dictamen N° 4/009**

**Exp. 015/2009**

**Ref. Consulta sobre legalidad de las llamadas realizadas con fines políticos**

**VISTOS:**

Que llega a consideración de la Unidad Reguladora y de Control la consulta formulada por el Sr. Eduardo Delgado de la empresa periodística “El País” referente a la práctica de grupos políticos que están realizando publicidad telefónica de sus actividades.

**RESULTANDO:**

- I- Que se trata de una práctica publicitaria constatada en nuestro medio, a partir de las campañas de candidatos a las elecciones internas de los partidos políticos.
- II- Que la observancia de la Ley No. 18.331 en este punto depende de diferentes alternativas bajo las cuales la referida práctica se estuviere concretando en los hechos.

**CONSIDERANDO:**

- I- Que al tenor del art. 4o. Literal E de la Ley, los números de teléfono celular y teléfono fijo de personas físicas o jurídicas, tienen la calidad de datos personales en tanto identifiquen, o puedan hacerlo, a sus titulares.
- II- Que conforme el art. 9 de la Ley, debe exigirse la prestación de consentimiento libre, previo, expreso, informado y documentado del titular, a los efectos del tratamiento legítimo de sus datos; y en cuanto a la comunicación a terceros de dichos datos, el art. 17 de la Ley agrega -además del consentimiento- los requisitos de la información al titular sobre la finalidad de la comunicación y la identificación del destinatario (art. 17 de la Ley).
- III- Que en caso de contar con el consentimiento directo del titular involucrado, el régimen legal establece de todos modos algunas excepciones a la regla, entre las que figura que los datos objeto de tratamiento o comunicación posterior, provengan de fuentes públicas de información, fuente que indudablemente existe en materia de teléfonos fijos a través de la Guía Telefónica (siempre que el usuario no haya solicitado su exclusión), no así en materia de teléfonos celulares (art. 9 literal A de la

Ley). Asimismo cabe considerar como excepción al régimen general del consentimiento del titular, la utilización de números telefónicos pertenecientes a personas jurídicas (art. 9 literal C de la Ley).

**IV-** Que en todo caso existe siempre la posibilidad de apelar al procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos no sean identificables (arts. 4 literal G, 17 literal D). Se menciona como ejemplo, la existencia de programas informáticos que permiten realizar llamados telefónicos en forma aleatoria, generando el número en forma randómica, lo que no constituye una base de datos.

**ATENCIÓN:** A lo consignado en el Informe Jurídico que obra en autos y se comparte en plenitud, a lo expuesto en el presente acto, y a lo dispuesto por el artículo 34 literal A) de la Ley No. 18.331

## **LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES**

### **DICTAMINA:**

**I) En lo que respecta a la competencia de esta Unidad, cuando la difusión se realiza -en el caso de personas físicas- utilizando fuentes públicas de información como la Guía Telefónica, o bien se trata de números pertenecientes a personas jurídicas, dicha difusión resulta legítima.**

**II) En cualquier caso se considera lícita la posibilidad de disociación de la información de forma tal de volverla anónima, lo que puede hacerse mediante la utilización de listados que las empresas telefónicas cabe que suministren a terceros conteniendo exclusivamente números de teléfono, sin agregados ni conexiones con ninguna otra clase de datos que llevase a determinar los titulares de tales servicios. Sobre el punto, téngase presente, además, lo informado en el Considerando IV.**

**Fdo. A/P Federico Monteverde  
Consejo Ejecutivo  
URCDP**

**Fdo. Dr. Felipe Rotondo  
Consejo Ejecutivo  
URCDP**

**Fdo. Ing. José Clastornik  
Consejo Ejecutivo  
URCDP**